

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nosotros **HÉCTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ** actuando en mi condición de SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 155-2023, con fecha de efectividad a partir del 21 de junio del año 2023, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se denominará "LA SECRETARÍA" y **MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS** actuando en mi condición de Procurador General de la República, nombrado mediante decreto legislativo número N°5-2022 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y, por ende representante legal del Estado de Honduras, quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se denominará la "PGR" y de forma conjunta denominada "LAS PARTES"; en uso de nuestras facultades legales acordamos celebrar el presente "CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL", el cual se registrá de conformidad con las estipulaciones siguientes:

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO: Conforme al artículo 19 literal 1 de la Ley Orgánica de la PGR, la institución deberá: *"Promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los juicios en que fuere parte. En estos casos tendrá las facultades de un apoderado general, pero requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendido mediante acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en el párrafo segundo del artículo ocho del Código de Procedimientos"*.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Conforme a la Ley General de la Administración Pública en su artículo 29 se colige que *"Para la Administración General del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado tendrán las siguientes competencias: [...] 11) Seguridad. Lo concerniente a la formulación de la política nacional de seguridad interior y de los programas, planes, proyectos y estrategias de seguridad ciudadana; lo relativo y restablecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia; la prevención, investigación criminal y combate de los delitos, faltas e infracciones; la seguridad de las personas, en su vida, honra, creencias, libertades, bienes y derechos humanos; el auxilio en la preservación de medio ambiente, la moralidad pública y de los bienes estatales; la estrecha cooperación con las autoridades migratorias para la prevención y represión de la inmigración ilegal o clandestina y trata de personas, y con las autoridades de defensa nacional, para el efectivo combate del narcotráfico, el terrorismo y*

[Firma manuscrita]

el crimen organizado; la regulación y control de los servicios privados de seguridad; el registro y control de armas y explosivos; el auxilio a los poderes públicos; y los asuntos concernientes a la educación y capacitación de los miembros de la Policía Nacional”.

CONSIDERANDO TERCERO: Conforme al Decreto 18-2017 Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras en su artículo tercero, párrafo segundo: *“Corresponde al poder ejecutivo, a través de la Secretaría, la formulación de la Política Nacional de Seguridad Pública y de los programas, planes, proyectos y estrategias de seguridad ciudadana, lo relativo al mantenimiento y restablecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia [...]”.*

CONSIDERANDO CUARTO: La Procuraduría General de la República de Honduras (PGR) es la institución que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, y es la encargada de gestionar los insumos para brindar respuestas estatales a los organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Honduras.

En el marco de los procesos de cumplimiento de acuerdos de solución amistosa y sentencias de la Corte IDH se han formulado diferentes garantías de no repetición encaminadas al fortalecimiento del Estado de Derecho por medio del desarrollo de políticas públicas adecuadas para atender y erradicar progresivamente vulneraciones de derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad en el territorio nacional.

El 26 de marzo de 2021 la Corte IDH dictó sentencia en el caso de **Vicky Hernández y Otras vs Honduras** mediante la cual declaró que el Estado de Honduras es responsable por la violación al derecho a la vida y a la integridad personal en perjuicio de Vicky Hernández, mujer transgénero, trabajadora sexual y defensora de los derechos de las mujeres trans. Entre las diferentes garantías de no repetición ordenadas por la Corte IDH se encuentra el diseño e implementación a través de la institución competente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI en Honduras, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI.

Por otro lado, en el marco del cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH en el caso **Juan Humberto Sánchez vs Honduras** y el acuerdo de solución amistosa suscrito en el caso de **Dixie Miguel Urbina Rosales-Honduras** ante la CIDH se está desarrollando una política denominada “Registro de Detenidos en Honduras” mediante el cual se pretende formular e implementar la estrategia del Registro Nacional de Detenciones integrado de la República de

Honduras a los estándares interamericanos de debida diligencia y debido proceso de las personas que se encuentran detenidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Por Tanto:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer un mecanismo permanente de cooperación técnica-legal entre la Secretaría de Estado en los despachos de Seguridad y la Procuraduría General de la República con la finalidad de fortalecer el Estado de Derecho y el acceso a la justicia de poblaciones vulnerables y vulnerabilizadas, promover la cultura de transparencia, mediante la identificación y ejecución de proyectos de cooperación que coadyuven en el cumplimiento integral de compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA "SECRETARIA DE SEGURIDAD"

1. Nombrar un enlace titular y respectivo suplente de las Sub Secretarías en los Despachos de Prevención y Derechos Humanos y de Asuntos Interinstitucionales, para que de acuerdo a sus competencias y responsabilidades, mantengan una comunicación directa y efectiva en el marco del presente convenio, quienes serán nombrados mediante oficio y gestionarán de manera inmediata los insumos necesarios para el cumplimiento de compromisos internacionales ante el Sistema IDH.
2. Responder oportunamente a las solicitudes de información y formulación de proyectos enmarcadas en el cumplimiento de compromisos internacionales ante el Sistema IDH.
3. Dar seguimiento integral a los procesos y proyectos en los que "LA SECRETARÍA" se vea involucrada en el cumplimiento de compromisos internacionales ante el Sistema IDH.
4. Documentar los procesos de forma organizada y cronológica y remitir a la PGR para respaldar las respuestas estatales.
5. Brindar apoyo logístico y técnico necesario a la PGR, atendiendo a la disponibilidad de recurso humano y presupuestario con el que cuente "La Secretaría", para dar cumplimiento a las acciones coordinadas entre ambas instituciones, en los casos que se requiera.
6. Realizar reuniones de seguimiento cada tres (3) meses con la PGR, sin perjuicio de reuniones extraordinarias que puedan ser solicitadas por algunas de las partes, para actualizar información de los procesos, y realizar acciones conjuntas que se requieran.



CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA "PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA"

1. Nombrar un enlace titular y respectivo suplente del Proyecto de Sentencia Vicky Hernández y de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Litigios Internacionales, para una comunicación directa y efectiva en el marco del presente convenio; quienes serán nombrados mediante oficio y atenderán la remisión de solicitudes para las acciones coordinadas y/o formulación de proyectos encaminadas al cumplimiento de compromisos internacionales ante el Sistema IDH.
2. Remitir a "La Secretaría" las solicitudes de insumos necesarios e información para el cumplimiento de los compromisos internacionales ante el Sistema IDH.
3. Dar seguimiento oportuno al cumplimiento a los requerimientos demandados por los compromisos internacionales del Estado ante el Sistema IDH.
4. Mantener un registro actualizado del estado de los procesos y proyectos de cooperación encaminados al cumplimiento de compromisos internacionales ante el Sistema IDH.
5. Convocar a reuniones de seguimiento cada tres (3) meses con "La Secretaría", sin perjuicio de reuniones extraordinarias a solicitud de las partes, para actualizar información de los procesos y/o proyectos de cooperación a fin de realizar las acciones conjuntas que se requieran.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente convenio de cooperación tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser enmendado, corregido o ampliado por mutuo consentimiento entre las partes mediante notificación oficial y mediante la firma de Adendum. En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes o si se produce una terminación previa por disposiciones o acuerdo de las partes, deberá notificarse con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario; la cancelación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no debe afectar el desarrollo y cumplimiento a los compromisos adquiridos entre la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad y los derivados de la normativa legal vigente.

CLAUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN Y RECISIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Los motivos de interés público o las circunstancias previstas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes a la celebración del convenio, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
2. Por el mutuo acuerdo de "Las Partes"; el convenio podrá ser rescindido por el incumplimiento de una o más cláusulas convenidas.



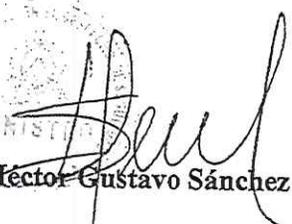
CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier desacuerdo entre “Las Partes”, relacionadas directa o indirectamente con este convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, y efectos que pudieran derivarse de su ejecución o terminación de este, se someterá, a una comisión integrada por dos (2) representantes de las entidades participantes quienes de forma objetiva podrán dirimir las controversias suscitadas manifestándolo por escrito a las partes.

CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN

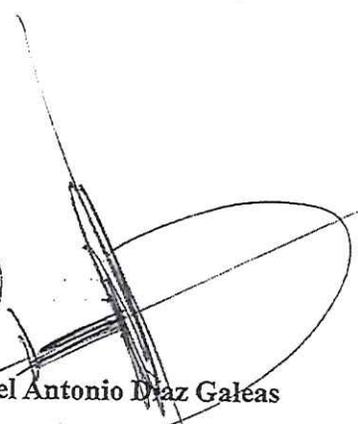
Las partes, debidamente enteradas del contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, manifiestan estar de acuerdo y aceptan lo establecido en cada una de sus cláusulas, obligándose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo anterior y para constancia, ratificando nuestro compromiso con el imperio de la Constitución de la República, firmamos el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en dos originales de igual tenor, fuerza, alcance y margen de cada hoja útil, contentivo de cinco (05) páginas.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


Dr. Héctor Gustavo Sánchez Velásquez

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad




Abg. Manuel Antonio Díaz Galeas

Procurador General de la República